

LEYES Y NORMATIVAS PARA LA PRESERVACION DEL PATRIMONIO NATURAL, CULTURAL Y FOLKLORICO.

Para abordar el tema es necesario que analice lo que a nivel internacional debemos entender, como patrimonio de la humanidad y al referirme a humanidad interpreto toda expresión humana o natural que incluye usos y costumbres, rituales, festividades, artes en fin todo lo definiré como aquel elemento natural o cultural que establezca identidad, cultura, folklore y arraigo de cierta región, país pueblo o localidad.

El **patrimonio de la humanidad** se refiere a sitios, monumentos, paisajes, ciudades o ecosistemas que poseen un **valor excepcional para toda la humanidad** y que deben ser preservados para las generaciones futuras. Estos bienes pueden ser **culturales**, como obras arquitectónicas, centros históricos o conjuntos artísticos; **naturales**, como parques, reservas ecológicas o formaciones geológicas; o **mixtos**, combinando ambos aspectos

Para la UNESCO es el título conferido a sitios específicos del planeta (sean bosque, montaña, lago, laguna, cueva, desierto, edificación, ruta cultural, paisaje, complejo arquitectónico, cultural o ciudad) que han sido propuestos y confirmados para su inclusión en la lista mantenida por el programa Patrimonio Mundial, administrado por el Comité del Patrimonio Mundial, compuesto por 21 Estados miembros a los que elige la Asamblea General de Estados miembros por un periodo determinado

Para que un bien sea considerado patrimonio de la humanidad, debe cumplir con criterios específicos establecidos por la UNESCO. Entre los **criterios culturales** se incluyen: representar una obra maestra del genio humano, ser testimonio excepcional de una tradición o civilización, o constituir un ejemplo sobresaliente de arquitectura o paisaje histórico. Los **criterios naturales** consideran la belleza excepcional, la importancia geológica o biológica, la representación de procesos ecológicos y la conservación de la biodiversidad.

Una vez inscrito en la **Lista del Patrimonio Mundial**, el sitio recibe medidas de protección y conservación. Los países responsables deben implementar **planes de gestión**, promover la **investigación científica** y fomentar la **educación y conciencia pública** sobre el valor del sitio. Este reconocimiento busca garantizar que estos bienes sean preservados como parte de la **herencia común de la humanidad**, trascendiendo la soberanía de los Estados individuales

El objetivo del programa es catalogar, preservar y dar a conocer sitios de importancia cultural o natural excepcional para la herencia común de la humanidad. Bajo ciertas condiciones, los sitios mencionados pueden obtener financiación para su conservación del Fondo para la conservación del Patrimonio mundial. Fue fundado por la Convención para la cooperación internacional en la protección de la herencia cultural y natural de la humanidad, que posteriormente fue adoptada por la conferencia general de la Unesco el 16 de noviembre de 1972. Desde entonces, 193 estados miembros han ratificado la convención.

Cada sitio Patrimonio Mundial pertenece al país en el que se localiza, pero se considera en el interés de la comunidad internacional y debe ser preservado para las futuras generaciones. La protección y la conservación de estos sitios son una preocupación de los 122 Estados miembros de la Unesco.

Comité del Patrimonio Mundial

Artículo principal: Comité del Patrimonio de la Humanidad

El Comité del Patrimonio Mundial se reúne una vez al año, y se compone de representantes de 21 de los Estados Partes elegidos por la Asamblea General. En su primera sesión, el Comité aprobó su Reglamento Interno del Comité del Patrimonio Mundial. Este Comité de 21 miembros, es responsable de la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial, define el uso del Fondo del Patrimonio Mundial y asigna ayuda financiera a petición de los Estados. Tiene la última palabra sobre si una

propiedad estará inscrita en la Lista del Patrimonio Mundial. Examina los informes sobre el estado de conservación de los bienes inscritos y pide la toma de medidas correspondientes a los países cuando los sitios inscritos no están siendo manejados adecuadamente. También decide sobre la inscripción o supresión de bienes en la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro.

En 2021, los 21 miembros del Comité del Patrimonio de la Humanidad, son:

ARABIA SAUDITA

AUSTRALIA,

BAREIN.

BOSNIA HERZEGOVINA

BRASIL

CHINA

EGIPTO

ESPAÑA

ETIOPIA

GUATEMALA

HUNGRIA

KURGISTAN

MALI

NIGERIA

NORUEGA

OMAN

RUSIA

SAN CRISTOBAL Y NIEVES

SUDAFRICA

TAILANDIA

ZIMBABUE

Proceso de selección y propuesta

El proceso comienza cuando un país desarrolla un inventario con todos sus sitios con características naturales o culturales significativas para ser incluidos en la Lista Provisional y es importante porque un país no puede nominar un sitio que no haya estado incluido en esta. A continuación, puede seleccionar un sitio de esta lista para ubicarla en un Expediente de Candidatura. El Centro del Patrimonio de la Humanidad ofrece ayuda en la confección de este expediente, el cual debe ser lo más completo posible.

Posteriormente el expediente es evaluado independientemente por dos organizaciones: La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS, por sus siglas en inglés). Estas entidades elevan después sus recomendaciones al Comité del Patrimonio de la Humanidad. El Comité se reúne una vez al año para determinar si incluir o no cada sitio candidato en la lista definitiva, y a veces aplaza su decisión para solicitar más información a los Estados miembros. Hay diez criterios que un sitio debe cumplir, en uno o más puntos, para ser incluido en la lista.

Criterios de selección

A finales de 2004, había un grupo de seis criterios en el ámbito cultural y otros cuatro en el ámbito natural. En 2005, esto se modificó y se unieron para que hubiera un único grupo de diez criterios (los 6 primeros para bienes culturales y los 4 últimos para bienes naturales). Para ser incluido en la lista del Patrimonio de la Humanidad, un sitio debe tener un "valor universal excepcional" y debe satisfacer al menos uno de los siguientes criterios de selección:

Cultural

- I. Representar una obra maestra del genio creativo humano.
- II. Testimoniar un importante intercambio de valores humanos a lo largo de un periodo de tiempo o dentro de un área cultural del mundo, en el desarrollo de la arquitectura, tecnología, artes monumentales, urbanismo o diseño paisajístico.

- III. Aportar un testimonio único o al menos excepcional de una tradición cultural o de una civilización existente o ya desaparecida.
- IV. Ofrecer un ejemplo eminente de un tipo de edificio, conjunto arquitectónico, tecnológico o paisaje, que ilustre una etapa significativa de la historia humana.
- V. Ser un ejemplo eminente de una tradición de asentamiento humano, utilización del mar o de la tierra, que sea representativa de una cultura (o culturas), o de la interacción humana con el medio ambiente especialmente cuando este se vuelva vulnerable frente al impacto de cambios irreversibles.
- VI. Estar directa o tangiblemente asociado con eventos o tradiciones vivas, con ideas o con creencias, con trabajos artísticos y literarios de destacada significación universal. (El comité considera que este criterio debe estar preferentemente acompañado de otros criterios)

Natural

- VII. Contener fenómenos naturales superlativos o áreas de excepcional belleza natural e importancia estética.
- VIII. Ser uno de los ejemplos representativos de importantes etapas de la historia de la tierra, incluyendo testimonios de la vida, procesos geológicos creadores de formas geológicas o características geomórficas o fisiográficas significativas.
- IX. Ser uno de los ejemplos eminentes de procesos ecológicos y biológicos en el curso de la evolución de los ecosistemas.
- X. Contener los hábitats naturales más representativos y más importantes para la conservación de la biodiversidad, incluyendo aquellos que contienen especies amenazadas de destacado valor universal desde el punto de vista de la ciencia y el conservacionismo.

Por lo tanto, el fundamento legal internacional para declarar una danza o cultura como patrimonio de la humanidad es la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, aprobada en el año 2003.

En México se respalda mediante la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Cultura, y leyes Estatales de patrimonio.

Por lo que en el marco internacional en la mencionada convención se define y protege las expresiones vivas, usos sociales, rituales, actos festivos y artes del espectáculo como las danzas tradicionales.

Listas de patrimonio inmaterial

Permite la inscripción de la lista Representativa para dar visibilidad a la diversidad cultural y garantizar su transición generacional.

Fundamento en México Artículo 4° Constitucional

Establece el derecho de toda persona al acceso a la cultura y la protección de bienes culturales por parte del Estado.

Ley General de Cultura y Derechos Culturales

Regula la política Pública Federal para promover y proteger el ejercicio de los derechos culturales en el país.

Leyes Locales del patrimonio

Normas estatales o de la Ciudad de México (como la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural que permite emitir declaraciones regionales de valor inmaterial.

ARGENTINA

Ahora bien, el fundamento jurídico en Argentina para declarar una danza o expresión cultural como patrimonio inmaterial se estructura a través de la Constitución Nacional, leyes nacionales, ratificación internacional y normativas específicas de registro.

A diferencia de otros países Argentina no posee una única Ley General de Cultura Inmaterial, sino que aplica de forma directa los tratados internacionales incorporados por la Ley del Congreso

El fundamento Constitucional se encuentra en el artículo 41 de la Constitución Argentina la cual especifica que las autoridades proveerán la preservación del patrimonio natural y cultural, es aquí donde se especifica que el Estado Argentino tiene la obligación de Dictar leyes de protección para la identidad cultural.

Tiene su fundamento en el serial 75. inciso 17, el cual reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos generalizando el respeto a su identidad.

Artículo 75. inciso 22 Otorga Jerarquía Constitucional a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, vinculando de manera directa los derechos culturales o los derechos humanos fundamentales.

Ley N° 26.118 (Sancionada en 2006) es la forma Nacional mediante la cual el Congreso de la Nación aprueba la CONVENCION PARA LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL de la UNESCO. Esta Ley obliga al Estado Argentino a crear inventarios y adoptar medidas jurídicas y financieras para proteger estas expresiones, luego entonces esta norma es el soporte técnico-legal indispensable para elevar cualquier propuesta local ante los organismos internacionales.

Leyes Nacionales de Registro y preservación

Para que una manifestación artística o comunitaria consiga una declaratoria oficial del Congreso de la Nación, se vincula con las siguientes leyes complementarias:

Ley Nacional N° 25.197.- Régimen del Registro del Patrimonio Cultural.

Centraliza la identificación y el ordenamiento de los datos de todos los bienes culturales que integran el patrimonio del país.

Leyes de Declaración Específica.

El Congreso emite leyes particulares para incorporar elementos específicos al patrimonio inmaterial bajo el amparo de la ley 24.684 del Tango o declaraciones de festivales folklóricos.

Normativa Provincial y Local

Toda vez que Argentina es un país federal, cada provincia mantiene su propio dominio sobre las expresiones y bienes de su territorio.

Ley N° 1,227 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, protege el patrimonio cultural inmaterial de la capital.

Por lo tanto, cada jurisdicción cuenta con su propia dirección de patrimonio. Normativas específicas para confeccionar los inventarios provinciales requeridos previo a un reconocimiento federal

Ahora bien existe el Proyecto de Ley para la educación, preservación, revalorización, investigación, salvaguarda, protección, conservación, recuperación, restauración, promoción, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Natural y Cultural de la provincia de Salta (PNCPS), tal y como se define en el ordinal 1 de dicho proyecto mismo que indica el objeto de este, el cual consta de 22 artículos y a diferencia del concepto vertido por la UNESCO sobre lo que debe entenderse como PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD, bajo un concepto particular va mas allá ya que en su artículo 2° conceptualiza e incluye diversas acepciones, como es la educación, preservación, revalorización, investigación, salvaguarda, protección, conservación, recuperación, restauración, promoción, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras, concepto que debería de adoptar la UNESCO, pues además abarca tal y como se expresa en el artículo 3 de dicho proyecto de ley, Los bienes que integran el Patrimonio Natural y Cultural de la Provincia de Salta, mismos que son de carácter histórico, ambiental, ecológico, antropológico, etnográfico, arqueológico,

paleontológico, artístico, arquitectónico, urbanístico, paisajístico, científico, así como el denominado patrimonio cultural vivo, sin perjuicio de otros criterios que se adopten en el futuro e incluso categoriza los bienes en Sitios o lugares históricos: vinculados con acontecimientos del pasado, de valor histórico, paisajístico, antropológico, arqueológico, arquitectónico, urbanístico o social, Monumentos definiendo a estos; los cuales son obras singulares de índole arquitectónica, ingenieril, pictórica, escultórica, natural u otras que sobresalgan por su valor arquitectónico, técnico, histórico, social, artístico o medio ambiental, vinculados a las cosmovisiones que integran nuestra identidad.

- a) Construcción o grupo de construcciones y áreas.
- b) Paisajes deliberadamente conformados.
- c) Espacios Públicos.
- d) La Biosfera y Biota.
- e) Zonas Arqueológicas y Paleontológicas.
- f) Bienes Arqueológicos y Paleontológicos.
- g) Bienes Documentales, Bibliográficos – Archivísticos y de prensa en cualquier formato.
- h) Bienes Documentales Digitales de carácter cultural, educativo, técnico y científico.
- i) Colecciones y Objetos existentes en museos, centros de exposición, salas de arte y/o centros culturales, en cualquier tipo de forma y variedad que revistan valor histórico, artístico, antropológico, arqueológico, paleontológico, científico, técnico y social.
- j) Patrimonio Cultural Folklórico: tanto material como inmaterial, conformado por las tradiciones, las costumbres y los hábitos de la comunidad, así como espacios o formas de expresión de la cultura popular y tradicional de valor histórico, artístico, alimentario, etnológico, antropológico y social, vigentes y/o en riesgo de desaparición.
- k) Patrimonio Cultural Etnológico: son los grupos étnicos (pueblos originarios o preexistentes) y sus culturas en todos sus aspectos y relaciones.
- l) Patrimonio Cultural vivo: constituyen también una particular categoría aquellas personas o colectivos sociales que por su aporte a las tradiciones orales, las artes,

músicas, actos festivos, ritos, prácticas sociales o conocimientos y usos relacionados con la naturaleza, ameriten ser consideradas como integrantes del PNCPS

En fin considero que por su contenido, es un documento de suma importancia, tanto en ámbito de aplicación como sus órganos de aplicación e información, así como los alcances para la conservación de los bienes en general que establece el mencionado proyecto y los cuales se han enunciado en líneas anteriores, sin dejar de pasar por alto las sanciones para quienes incurren en la violación al presente proyecto daño o perjuicio a los bienes anteriormente enunciados, las cuales se vinculan tanto a la legislación penal como civil

Sin dejar pasar por alto que el concepto de Educación, es algo totalmente novedoso pues propone una política general encaminada a atribuir al PNCPS, una función esencial en la vida colectiva, integrando a través de sus organismos, la temática de necesidad de su preservación en los programas de planificación educativa y los de carácter general.

Concluyendo, este Proyecto de ley tiene una definición amplia y completa categorizando todo aquello que integran el patrimonio natural y cultural a proteger, contando además con un proyecto de presupuesto y el registro de bienes que pueden ser considerados como Patrimonio inmaterial de la Humanidad no solo ante el Gobierno Argentino sino ante el mundo entero por lo tanto los bienes que integran el Patrimonio Natural y Cultural de Salta que son de carácter histórico, ambiental, ecológico, antropológico, etnográfico, arqueológico, paleontológico, artístico, arquitectónico, urbanístico, paisajístico, científico, así como el denominado patrimonio cultural viviente sin dejar de lado el sentido de pertenencia e identidad de la Provincia de Salta .